

## **ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES GENERALES A LAS INICIATIVAS DE LEY PROPUESTAS POR EL EJECUTIVO ANTE EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**Frente Nacional de Lucha por la Defensa de la Libertad Sindical, los Servicios  
Públicos y los Recursos Naturales – FNL –  
Sindicato Nacional de Trabajadores de Salud de Guatemala - SNTSG**



## ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES GENERALES A LAS INICIATIVAS DE LEY PROPUESTAS POR EL EJECUTIVO ANTE EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

- 4644 Ley de Promoción de Inversiones y empleo.
- 4647 Ley Marco del Sistema Nacional para la Competitividad y la Productividad.
- 4648 Ley reguladora del trabajo por hora y su inclusión al sistema de seguridad social.
- 4396 Ley de Estabilidad Jurídica para Inversión y Empleo.

**Guatemala Abril, 2013**

**Frente Nacional de Lucha por la Defensa de la Libertad Sindical,  
los Servicios Públicos y los Recursos Naturales – FNL –  
Sindicato Nacional de Trabajadores de Salud de Guatemala - SNTSG**



## DEDICATORIA

**Dedicamos este trabajo de análisis a los compañeros y compañeras que luchan por las reivindicaciones de todos y todas las guatemaltecas, hombres y mujeres que alzan su voz en nombre de la justicia, institucionalidad, la democracia y la revolución.**

**Jóvenes, adultos y personas de la tercera edad que con sonrisas levantan sus brazos, cuadernos, ollas y enseres para reclamar equidad, libertad y justicia.**

**A estos hombres y mujeres que una vez vieron la luz en los Acuerdos de Paz y cuyas vidas fueron segadas por los asesinos que deambulan tras las caricias monetarias del gran capital.**

**A nuestros héroes y mártires caídos después de la firma de la paz, hombres y mujeres que han ofrendado su vida por la defensa los derechos laborales, sindicales, de los pueblos y en defensa de la madre tierra.**

**A esos hombres y mujeres que saben que una libra es una libra, que un quetzal es un quetzal, que un campesino, artesano, enfermera, maestra, burócrata, jornalero que se parte la espalda en las fincas, son los y las que realmente producen la riqueza de este país**

**A ustedes hermanos y hermanas, compañeros y compañeras ¡Gracias por sus luchas cotidianas!**

FRENTE NACIONAL DE LUCHA  
CONSEJO POLÍTICO  
Y delegados representantes de las organizaciones que conforman el FNL

Sindicato Nacional de Trabajadores de Salud de Guatemala  
COMITÉ EJECUTIVO  
Y delegados representantes de las filiales

Equipo de trabajo:  
Coordinación equipo técnico:  
Carolina Enríquez

Asistencia Técnica especializada:  
Mario Domingo Montejo  
Luis Armando Ruiz Morales  
Roberto Madriz

Con el apoyo de:  
Centro Americano Para Solidaridad Sindicalista Internacional, AFL-CIO  
CENTRO DE SOLIDARIDAD – OFICINA CENTROAMERICA

## TABLA DE CONTENIDOS

<b>1</b>	<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>6</b>
<b>2</b>	<b>ANTECEDENTES</b>	<b>7</b>
<b>3</b>	<b>ANÁLISIS DE LOS PROYECTOS DE LEY</b>	<b>10</b>
3.1	LEY DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES Y EMPLEO. No. 4644	10
3.2	LEY MARCO DEL SISTEMA NACIONAL PARA LA COMPETITIVIDAD Y LA PRODUCTIVIDAD. No 4647	17
3.3	LEY REGULIZADORA DEL TRABAJO POR HORA Y SU INCLUSIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. No. 4648	25
3.4	LEY DE ESTABILIDAD JURÍDICA PARA INVERSIÓN Y EMPLEO 4396	28
<b>4</b>	<b>CONCLUSIONES GENERALES</b>	<b>30</b>
<b>5</b>	<b>ANEXOS</b>	<b>32</b>
<b>6</b>	<b>FUENTES CONSULTADAS</b>	<b>35</b>

## 1 Presentación

El presente documento de análisis de cuatro de las nueve leyes presentadas por el Ejecutivo al Congreso de la República, se pretende como una herramienta de apoyo, entre otras que buscan el mismo sentido, para su comprensión, discusión y búsqueda de mejores propuestas, del Frente Nacional de Lucha y las organizaciones que lo integran. La discusión, análisis y producción de nuestra posición se enmarca dentro del proceso de análisis iniciado internamente, así como con el conjunto de organizaciones que conforman la mesa técnica laboral que se reúne para el efecto. Algunos de los productos de la mesa mencionada se recogen en este documento y a la vez se busca que los productos obtenidos de este análisis interno, puedan alimentar el documento más amplio que recogerá el posicionamiento del sector sindical en su conjunto.

Participan en esta discusión, miembros de base y dirigencia, así como líderes comunitarios entre los cuales, por supuesto, hay trabajadores del campo. El análisis es enriquecido además, con los valiosos aportes de los y las trabajadoras desde su perspectiva, expertos, abogados amigos del movimiento sindical y economistas.

Como parte del proceso de discusión se llevaron a cabo dos reuniones, una con la participación de 78 miembros de base y representantes y una de 12 participantes miembros directivos del FNL y profesionales invitados.

## 2 Introducción

La discusión, análisis y producción de la posición del Frente Nacional de Lucha consensuado junto a otros análisis, permite la crítica a las iniciativas de ley propuestas por el ejecutivo. El análisis es enriquecido además, con los valiosos aportes de los y las trabajadoras desde su perspectiva, expertos, abogados amigos del movimiento sindical y economistas.

Se analiza el paquete de cuatro iniciativas de ley desde la perspectiva de los derechos laborales y sindicales, dada la importancia que revisten para los trabajadores y trabajadoras guatemaltecos. Se incluye el análisis sobre la Ley de promoción de inversiones y empleo. No. 4644; ley Marco del Sistema Nacional para la Competitividad y la Productividad No. 4647, la Ley reguladora del trabajo por hora y su inclusión al sistema de seguridad social No. 4648 y la Ley de Estabilidad Jurídica para Inversión y Empleo No. 4396

En todas las iniciativas de ley, se observa la exclusión de sectores representativos de los centros laborales, sociales y académicos. La preocupación que prevalece es que no existe participación real de los actores, situación que le restará importancia y legitimidad a este conjunto de iniciativas de ley. Normalmente las exposiciones de motivos de estas leyes obedecen a la condición moralista del que hacer y evocan la sensación de bienestar que conlleva las normas, en algunos casos falacias y disimulos.

La preocupación prevaleciente es en dos sentidos fundamentales: la historia y la realidad nos han demostrado que tantos años de apoyo en exenciones al sector privado no se observa que se hayan disminuido los niveles de pobreza, el desempleo, sub-empleo, y el otro: que las leyes propuestas amenazan con lesionar aún más las condiciones y derechos laborales y sindicales en Guatemala.

### 3 ANTECEDENTES

Desde gobiernos anteriores, se han impulsado medidas y políticas hacia la flexibilización laboral que, por supuesto, tienen su impacto e inciden en la precarización de las condiciones de trabajo de los y las guatemaltecas. Estas medidas se han impulsado con la justificación de fomentar la inversión en el país y generar empleo. Acciones tales que cobran relevancia al tener un enfoque de promover y proteger un marco legal que beneficie únicamente al empresariado, facultándolo de instrumentos jurídicos para la perpetuación de privilegios y como se puede observar, con una caracterización de clase explícitamente expuesta. Nunca nacen las propuestas para la defensa del derecho laboral, la política laboral hacia la defensa de los intereses de los y las trabajadoras de las áreas urbanas o del campo, para servidores públicos, para la eliminación del trabajo infantil, o para garantizar los derechos de las mujeres. Siempre que se han impulsado leyes a favor de las clases marginadas y excluidas, han venido desde iniciativas acompañadas de años de lucha y presión social por parte de la población y no desde el Ejecutivo como en esta ocasión.

De tal manera, durante el Gobierno de Álvaro Colom, se trató de ratificar del Convenio 175 de la OIT, en relación con trabajo a tiempo parcial. Sin embargo, fue la defensa laboral de los trabajadores y trabajadoras organizadas, sustentada en análisis jurídicos, la que detuvo este proceso y logró que se engavetara el expediente. Ya en el presente Gobierno y ante la presión por las exigencias de la Organización Mundial del Comercio –OMC- en relación con la eliminación de subvenciones al sector industrial, sumado a los intereses empresariales representados en el CACIF<sup>1</sup>, que ejercen poder e influencia en todos los niveles y entes del Estado, se presenta ante el Legislativo un conjunto de nueve Leyes que buscan favorecer las condiciones de producción de sus agremiados, pero que lesionan, disminuyen y condicionan los intereses y derechos de la clase trabajadora guatemalteca. De cualquier manera, ya las condiciones laborales se han ido deteriorando de hecho, al no cumplir el Ministerio de Trabajo con su función de sancionar el incumplimiento de la legislación laboral por parte de numerosas empresas que, entre otras cosas, no pagan el salario mínimo ni otorgan las prestaciones de ley. Este paquete de leyes, ***vendría a consolidar y legitimar esa mala práctica y consecuente violación a los derechos de los y las trabajadoras***, por lo que es urgente contar con el fundamento político y jurídico para hacerle frente a esta nueva amenaza.

Dicha iniciativa, se trata un paquete constituido por nueve leyes, de las cuales cinco son referidas a temas mercantiles que no tienen una relación directa con los aspectos laborales, pero que, en todo caso, tienen sus implicaciones colaterales. En ellas, se pone en riesgo entre otras cosas, el pasivo laboral; se deteriora la capacidad de prestar servicios públicos de calidad; se incrementan, las ganancias para el sector

---

<sup>1</sup> Comité Coordinador de Asociaciones, Agrícolas, Comerciales, Industriales y Financieras. Es la expresión de clase organizada por los dueños de los medios de producción que ejercen influencia sobre las políticas públicas nacionales, ante poniendo sus intereses de clase social.



privado, en su condición de empleador. Las otras cuatro sí se vinculan, de manera directa, con las condiciones de trabajo que regulan las prestaciones laborales, mismas que serán atendidas en este análisis.

Es importante señalar como antecedente, que cuando se firmó el Tratado de Libre Comercio, DR-CAFTA, la excusa y la promesa fue la creación de empleos y oportunidades. Al analizar nuestra situación actual, nos damos cuenta que estamos muy lejos de ver las evidencias de las promesas de aquel entonces. No solamente se quedó corto el sueño sino se cometieron tales abusos e incumplimientos que esta situación mereció que se planteara ante la OIT un arbitraje por incumplimiento de las leyes laborales.<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> “El ministro de Economía, Sergio de la Torre, reconoció que es inminente que el Estado de Guatemala enfrente el mecanismo de panel de arbitraje que Estados Unidos pretende por incumplir las normativas que protegen los derechos de los trabajadores.” Prensa Libre, 9 de mayo del 2012.

## 4 ANÁLISIS DE LOS PROYECTOS DE LEY

### 4.1 Ley de promoción de inversiones y empleo. No. 4644

Presentada ante el legislativo el 14 de Enero del 2013 junto con las iniciativas de reformas a la Ley de Propiedad Industrial (Decreto 57-2000), reformas al Decreto 51-2007, Ley de Garantías Mobiliarias y Ley Marco del Sistema Nacional para la Competitividad y Productividad.

En la exposición de motivos, se hace alusión a la situación de hambre, la pobreza y las consecuencias de los fenómenos climáticos más recientes que han deteriorado el nivel de vida de los y las guatemaltecas. Ante esto, plantea la *“evidente necesidad de establecer una plataforma legal para crear las condiciones para atraer nuevas inversiones al país, la cual debe ir acompañada de una estrategia y acciones dirigidas a mejorar el clima de negocios, la seguridad, y la certeza jurídica”*.<sup>3</sup> No aporta en la exposición de motivos, los datos estadísticos de los logros que permitan evidenciar la disminución de la pobreza, ya que se plantea esto como una ventaja, dado que para la firma del CAFTA se argumentó lo mismo y los niveles de pobreza se han incrementado, o en el mejor de los casos no han disminuido.

Aunque el punto de partida contenga información sobre situaciones reales de la vida de los y las guatemaltecas, no compartimos la conclusión en cuanto a que con el mejoramiento del clima de negocios, la situación de la población mejorará, afirmación que no compartimos.

Como veremos más adelante, ésta es una propuesta de ley que en efecto, favorece el clima para la inversión pero no necesariamente a favor de la clase pobre, sino más bien el de los inversores únicamente y sus esferas de acción, que no se expandirá hacia las comunidades. Si se asume que los únicos actores importantes y merecedores de la creación de condiciones favorables para las actividades productivas y comerciales son los grandes capitalistas, ya de entrada estamos mal. Se está dejando fuera de esta lógica de creación de condiciones favorables a toda la fuerza laboral y a la población que en algún momento se convierte en consumidora de los productos. Además, es patente la ausencia de políticas de protección social dirigidas a toda esa población trabajadora que padece hambre, desnutrición crónica y falta de acceso a los servicios básicos a la que alude en su parte introductoria.

Cualquier ley que busque promover la inversión y la generación de empleo, debe tomar en cuenta a todos los actores involucrados, procurando no lesionar los intereses de unos en beneficio de los otros.

En cuanto a las zonas de desarrollo económico mencionadas en el 1, no especifica cuáles son ni los criterios o parámetros para su defunción. Esto puede generar un desorden y eventualmente, cualquier lugar será tipificado como zona desfavorecida.

---

<sup>3</sup> Iniciativa de Ley 4644, Promoción de Inversiones y Empleo.

En el artículo 4 y el 6, se hace mención sobre a quienes va dirigida la iniciativa; así como las actividades no incluidas. El artículo 6 delimita quiénes son las personas jurídicas beneficiadas con esta ley. Es, decir, es expreso al manifestar que se beneficiará al sector empresarial industrial, sobre todo al foráneo. En los análisis aportados por Ministerio de Economía, no se ilustran los efectos directos en los salarios de los trabajadores, tampoco la calidad, ni la regularización del empleo informal, entre otros.

Pudiera asumirse que ello es debido a que el sector agrícola monopólico y agro exportador (no referido a los pequeños productores) ha contado históricamente con apoyo institucional del Estado, principalmente político y financiero. Desde la generación de las entidades financieras dónde se realizan las inversiones. Históricamente BANDESA que ya privatizado se convierte en BANRURAL; programas específicos de apoyo en reconstrucción post tormentas, etc. BAM, BANCAFE (que quebró), etc.

El artículo 9 hace mención específica de los beneficiarios de la creación de las zonas de desarrollo económico. Que no son otros sino los empresarios o empresas que construyan y administren las áreas para la instalación de las industrias. Se limita a las empresas industriales o productivas.

Bajo esta lógica, se establece desde ya la privatización de los servicios y/o iniciativas de inversión. No se contempla que al Estado como inversor y administrador de los bienes para luego rentar, a la empresa privada, con tasas idóneas. Nace con privatización de los servicios en la parte de la administración y ahí es más difícil de controlar la transparencia. Siendo un bien público, su fiscalización deberá ser inmediata y legislada transparentemente. Esta posibilidad es remota en el caso de la empresa privada.

En cuanto a los beneficios de los administradores y usuarios de las zonas mencionadas, los artículos 11 y 12 mencionan: exención de derechos arancelarios a la importación e Impuesto al Valor Agregado (IVA); exenciones en las compras que realicen en el mercado local deberán emitir factura especial; exenciones en la adquisición de energía eléctrica necesaria exclusivamente para su actividad como administrador de la zona de desarrollo económico; la emisión de una factura especial (que les garantice dividendos); la acreditación al Impuesto sobre la Renta, (determinado exclusivamente por su actividad en la zona de desarrollo económico); y el cien por ciento (100%) de las sumas que correspondan ciertos gastos y actividades, entre otras ventajas. Por último, pero no menos importante, los Concejos Municipales, dentro de sus facultades legales, podrán otorgar exenciones de tasas municipales, incluyendo la tasa municipal por consumo de alumbrado público, con el objeto de promover el desarrollo de actividades productivas en sus respectivos municipios, lo que implica que se obliga a las municipalidades a otorgarles beneficios, no a que las municipalidades se beneficien con la presencia de las empresas. Además esta disposición constituye una clara violación a la autonomía municipal.

Las reflexiones en relación con estos artículos giran en torno, principalmente, a que las empresas no pagarán impuestos por la importación de insumos para la instalación y administración de la zona de desarrollo económico. Si bien esto constituye incentivos para las empresas, es

preocupante advertir que son pocas las obligaciones que les atan al cumplimiento de leyes nacionales.

En las compras de productos y servicios emitirán factura especial. Esto reduce bastante sus costos de operación de las empresas. Deberá sumarse la preocupación latente de transferencia de costos hacia la ciudadanía, como ejemplo se puede citar la energía eléctrica ya que se paga el alumbrado público a través de una cuota específica en el consumo de energía de los hogares (a pesar de la inexistencia de alumbrado público en muchos lugares).

Tendrán estos beneficios durante 20 años. Es decir pueden acreditar al impuesto sobre la renta lo siguiente: depreciaciones; salarios de sus trabajadores; lo que gasten en formación y capacitación de sus trabajadores; no pagarán el Impuesto de Solidaridad o cualquier otro impuesto temporal. Es decir, no habrá la posibilidad de imponerles casi nada.

Pueden acreditar al impuesto del IUSI, lo que hayan invertido en las instalaciones, siempre que no exceda el 50% del monto. Lo mismo aplica para el IVA, timbres fiscales y papel sellado, etc. También se incluyen entre estas exenciones que lo pagado en salarios a los trabajadores puede contar como crédito fiscal. Aunque se pudiera pensar que el hecho que deban estar inscritos en el IGSS los trabajadores, pueda constituir un estímulo para cumplir con las prestaciones laborales o si esto es una limitante. Surge la duda si declararán a todos sus trabajadores, si habrá el surgimiento de plazas fantasmas o si recurrirán a los mecanismos de tercerización como ya se hace. De hecho, ya muchas empresas que operan en regímenes similares como la maquila, registran a sus trabajadores ante el IGSS, pero no otorgan otras prestaciones a los trabajadores.

En cuanto a los beneficios que los municipios pueden otorgar, entre ellos las exenciones de tasas municipales y de alumbrado público, esto puede prestarse a corrupción y malos manejos en perjuicio del resto de la población. Si bien puede constituir un estímulo para atraer inversión en los municipios, debe tomarse en cuenta que si las industrias o las zonas económicas consumirán una gran cantidad de energía y no pagarán alumbrado público, entonces, el costo deberá ser cubierto por el resto de usuarios, (debido a que la distribución de la energía no es ya un servicio público sino que está privatizado), por lo que el riesgo es que incrementen las tarifas eléctricas para los usuarios en las llamadas zonas de desarrollo económico.

El artículo 26 hace mención sobre las obligaciones de los administradores de las zonas de desarrollo económico. Entre otras cosas dice que está entre sus obligaciones: disponer de áreas para la prestación de servicios al personal que labore en la zona de desarrollo económico, a efecto de cumplir con las leyes de trabajo y previsión social, conforme lo establezca el reglamento de esta ley.

**Para los administradores:** Notificar al Departamento de Política Industrial del Ministerio de Economía, la Superintendencia de Administración Tributaria, Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y al Ministerio de Trabajo, los avisos de cierre de operaciones que reciba de los usuarios de la zona de desarrollo económico dentro de un plazo máximo de quince (15) días contados a partir de la fecha de aviso por parte del usuario.

**Para los usuarios:** avisar al administrador del cierre de operaciones en la zona de desarrollo económico con sesenta (60) días de anticipación.

Cumplir con la legislación laboral del país.

Cumplir con toda la legislación nacional aplicable.

Nuestro análisis se focaliza en algunos puntos que son de preocupación: la obligatoriedad del cumplimiento de las leyes laborales y la legislación nacional aplicable son concebidos en forma general y abstracta, pues no basta que se sobreentienda, pues son obvios los antecedentes de incumplimiento de estos derechos. En todo caso debería decir: "Las empresas deberán someterse a las disposiciones del código de trabajo y convenios internacionales que rigen en materia laboral toda actividad económica incluyendo a empresarios y trabajadores."

Debido a la considerable cantidad de beneficios otorgados a los administradores, usuarios y unidades de desarrollo económico, es notable la ausencia de fórmulas jurídicas que involucren una verificación específica del cumplimiento de las leyes laborales y una sanción ante su incumplimiento o incluir una institución específica para el control de todas las operaciones que se realizan en estas probables zonas francas. Si lo que se quiere es favorecer la generación de empleo, debe asegurarse que sea un empleo digno.

El artículo 48, habla sobre los estudios de impacto ambiental. En este sentido la propuesta de ley dice: *Estudio de Impacto Ambiental. El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, a través de su Ventanilla Rápida atenderá las solicitudes de los beneficiarios de esta ley. Tendrá un plazo máximo de treinta (30) días para aprobar el estudio de evaluación del impacto ambiental. Vencido dicho plazo sin que el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales haya aprobado el referido estudio, la entidad solicitante podrá iniciar operaciones sin que se le pueda aplicar sanción alguna.* Por lo general, los gobernantes actuales, gobierno central, municipal y otras dependencias, buscan aprobación de estudios y evaluaciones de manera expedita y flexible para realizar las inversiones que políticamente les convienen. Con ello se evitan la pérdida de las comisiones que pagan las empresas y la oportunidad de convertirse en inversores (dada la secretividad y falta de transparencia que facilitan las sociedades anónimas). Se considera que es un grave riesgo para el ambiente, para la salud de la población y para los derechos colectivos de las comunidades en las zonas en mención.

Hay que hacer notar que este artículo además de lesivo, es ambiguo pues una cosa es el estudio de impacto ambiental y otra la evaluación de impacto ambiental. Situación que pone en duda las facultades de la institucionalidad del Ministerio de Ambiente, Consejo Nacional de Áreas Protegidas, y otras.

Nuestra interpretación es que esto es sumamente grave, dada la debilidad que presentan las instituciones del Estado y la falta de presupuesto para garantizar el número idóneo de personal calificado para la revisión de expedientes; aunado a ello, esto puede retrasarse intencionalmente

con el objeto de facilitar el inicio de operaciones automático, sin tomar en cuenta el contenido o dictamen del estudio impacto ambiental.

Aunque en la actualidad este tipo de mecanismos comienzan a ser cotidianos, son ilegales y no deben ser aceptados. De hecho, mucha de la conflictividad relacionada con el actuar de las empresas en los territorios se debe a estas políticas y prácticas. El Estado no tiene la capacidad instalada para hacer este tipo de evaluaciones de manera independiente, y debiera de tenerla. Además, hay evidencias de que instituciones como el ministerio de Energía y Minas en el afán de privatizar los recursos, no respetan los convenios internacionales, cediendo al gran capital. Por lo tanto, el tiempo es demasiado corto tomando lo anterior en cuenta.

Lo irracional es que debido a esta debilidad institucional, las empresas están facultadas para que hagan sus propios monitoreos e informes. De tal manera que los procesos de transparencia en todas las etapas serán sujeto de manoseo político y por tanto ineficaz.

En lugar de ampliar y facilitar el actuar sin mayores controles de parte de las empresas, más bien debiera legislarse para corregir lo que está mal: incluir en la legislación sanciones para los funcionarios que prolonguen sin razón fundamentada la revisión de estudios y/o evaluaciones de impacto ambiental pero en un margen de tiempo mayor que pudiera ser de 90 días; evitar que los empresarios presenten argumentos legales con la finalidad de retrasar el proceso y llegar a su incumplimiento, de tal manera que debe interpretarse, que son 90 días después de resolver cualquier recursos o apelación; agregar una sanción al empresario que presente estos recursos tal como lo hace con mucha eficiencia la corte de constitucionalidad. Es importante que el Estado tenga la capacidad para hacer los monitoreos correspondientes independientemente de los que hacen las empresas por su cuenta e incluir en los monitoreos la auditoria social desde las organizaciones y comunidades; incluir las consultas de buena fe correspondientes en los procesos; que las evaluaciones de impacto se apeguen a las normas vigentes en Guatemala, (y no necesariamente sólo a las internacionales); que se involucre al Ministerio de Salud.

No es posible ni aceptable, aprobar un artículo que reduzca la obligación del Estado y entidades privadas sobre el tema ambiental. El peligro sería aún mayor cuándo se cree el articulado para justificar las operaciones extractivas bajo este esquema. Existen suficientes antecedentes de corrupción y falta de transparencia en este tipo de estudios como para pensar que el Estado, que ha sido permisivo de los abusos de las empresas transnacionales, se preocupe por aprobar rápidamente los estudios de impacto ambiental. La coerción para la realización de los estudios y permitir sólo aquellas operaciones que no lesionen el ambiente debe ir hacia las empresas interesadas no al revés, es decir, hacia el Estado. El Estado y sus funcionarios deben ser corresponsables de lo que aprueba, permite o deja pasar.

En relación con inmuebles propiedad del Estado o las municipalidades, el artículo 55 expresa: *El Organismo Ejecutivo y las Municipalidades podrán dar en arrendamiento o usufructo, áreas de terreno que sean de su propiedad, para facilitar la instalación de las zonas de desarrollo económico o las unidades de desarrollo económico.*

En esto, encontramos nuevamente riesgo de corrupción y de desvirtuar la función pública de los bienes del Estado. *El otorgamiento de áreas comunales, áreas comunes, áreas verdes y recursos hídricos para la instalación de las industrias, sin mayor control y en beneficio de entidades privadas constituye una violación a la función pública y un peligro para los territorios de los pueblos indígenas del país. Se privatiza lo público. En todo caso, si los inversionistas tienen interés en áreas públicas, deben solicitar arrendamiento (no gozar de usufructo) de dichas áreas. Por otro lado, estas debieran arrendarse siempre y cuando se realice la consulta con la población con acompañamiento de instituciones, y en respeto al Convenio 169 de la OIT, de las leyes de los Consejos de Desarrollo, el Código Municipal y de Descentralización.*

El artículo 62 habla sobre las multas, expresa lo siguiente: *“El Ministerio de Economía es la autoridad competente para imponer multas equivalentes en quetzales, de mil (US\$ 1,000.00) dólares de los Estados Unidos de América a las personas jurídicas autorizadas para operar como zonas de desarrollo económico, que incurran en alguna de las siguientes infracciones...”*

Las infracciones a las que hace mención son principalmente para incumplimiento de obligaciones de rendición de cuentas ante la SAT y de informes al Ministerio de Economía. No dice nada sobre incumplimiento de leyes laborales o ambientales. No hay multas ni sanciones para este tipo de incumplimientos. Consideramos que el monto de la multa es sumamente bajo considerando los montos que manejan las empresas que posiblemente se instalarán. De cualquier manera, lo más importante a destacar es que no hay multas para incumplimiento de las leyes laborales del país. Tampoco para el daño ambiental.

Si fuera el caso, debiera crearse un instrumento específico para monitorear estos cumplimientos o incumplimientos. Esta vigilancia debe realizarse a través de varios Ministerios como Ministerio de Trabajo, de Ambiente, de Salud, de Energía y Minas, con presencia directa del sector sindical y de las comunidades involucradas en las zonas de desarrollo económico. Es decir instancias tripartitas y multi-partitas. En este sentido este artículo está muy parecido a la ley de maquilas que queda inútil en términos de los derechos de los trabajadores.

#### **Consideraciones que deben atenderse**

A nivel general, nuestras consideraciones son, en relación con esta propuesta de Ley, que aunque la creación de estas zonas no es nada nuevo:

1. Constituyen una ampliación y riesgo de perpetuación de malas prácticas que no han sido corregidas,
2. Las experiencias para la clase trabajadora y las comunidades han sido negativas. Un absoluto irrespeto a las leyes vigentes y convenios internacionales ,
3. Es importante buscar los mecanismos para hacer responsables tanto a las empresas como al Gobierno de Guatemala y a los gobiernos de los países de origen de estas empresas. Es decir, que existan, cuando el capital venga del exterior, convenios con los gobiernos para el respeto de las leyes nacionales y los Convenios internacionales que amparan los derechos individuales y colectivos. Deben ser convenios específicos.

4. Uno de los factores que genera mayor desconfianza hacia un proyecto de ley que establece una gran cantidad de prerrogativas, privilegios y beneficios es que estas empresas, lejos de responder positivamente al gran estímulo y apoyo otorgado por el Estado, incurren en graves faltas a las leyes laborales y en abusos, sabiendo que no hay sanción y por lo tanto, gozaran de impunidad.
5. La ampliación de este tipo de zonas de actividades, por medio de la presente Ley, lo único que hará es multiplicar esas experiencias y malas prácticas, generalizando aún más, las violaciones a los derechos de los trabajadores y trabajadoras. La libertad sindical y los derechos laborales están amenazados con una ley que extiende una gran cantidad de beneficios a los empresarios, pero que no ata con ningún compromiso al cumplimiento de las leyes y el respeto de esos derechos.
6. Si la situación en las maquilas y los call-centers en la actualidad es precaria para los trabajadores, lo que ocurra en estas zonas será similar o peor debido a que serán zonas tratadas con carácter de exclusividad, con el pretexto de fomentar la inversión y productividad.
7. Es necesario que se establezca claramente que una razón para retirarle beneficios a estas empresas sería la violación a las leyes laborales, ambientales u otras nacionales e internacionales.
8. Otra buena medida, además del cumplimiento de las leyes, sería que los incentivos se otorguen sobre las utilidades para las empresas que desean entrar a las zonas francas y no sobre los montos de inversión. Esto obligaría a una mayor transparencia y rendición de cuentas.

#### **Consideración final**

- a. Para la clase trabajadora, verdadero sector productivo de Guatemala, esta iniciativa o proyecto de Ley tal como está planteada, es lesivo a sus derechos, por lo tanto, nuestra posición es en contra de su aprobación. Consideramos que no hace falta una ley que amplíe privilegios, sino más bien la aplicación, regulación y cumplimiento de las leyes actuales vigentes.
- b. Actualmente se cuenta con suficientes privilegios para el sector privado empresarial y comercial.
- c. Consideramos que la inversión es positiva para el país, pero ésta debe darse en las condiciones reales que el país presenta, no generando paraísos fiscales y puerta abierta a la sobre explotación de la mano de obra.
- d. La oferta del país hacia la inversión no puede ser una fuerza laboral explotada y desprotegida ni la libertad para la depredación ambiental. No se puede legalizar la evasión fiscal o fomentar enclaves que sólo benefician a una parte de los actores de los sectores productivos, menos al minoritario.
- e. Que los inversores nacionales o internacionales, demuestren su capacidad productivo mediante procesos transparentes, previos al otorgamiento de beneficios, y que cohabiten con una política de incentivos otorgados por la eficiencia y alta capacidad de



redistribución, para el efecto, se considere pertinente los incentivos sobre utilidades reportadas, siempre que estas sean documentadas e internacionalmente reconocidas.

Está demostrado que tantos años de apoyo al sector empresarial no ha disminuido los niveles de pobreza, el desempleo se mantiene, el gran capital sobrevive de los sueños de los pequeños y medianos productores, no han disminuido los niveles de pobreza a pesar de entregar los recursos nacionales al extranjeros.

## **4.2 Ley Marco del Sistema Nacional para la Competitividad y la Productividad. No 4647**

Esta propuesta fue presentada por el ejecutivo en la misma fecha que la anterior y expresa que la finalidad del sistema planteado es: *“facilitar e impulsar el fortalecimiento de las instituciones del Estado, mejorar la competitividad nacional y territorial, el aumento de la productividad y, la reducción de vulnerabilidades que impidan al Estado establecer un clima de negocios y de inversión favorable, brindar las condiciones para la atracción de inversiones y promover el comercio interno y externo, así como establecer las responsabilidades de las entidades componentes del Sistema Nacional para la Competitividad y la Productividad, y regular las relaciones interinstitucionales en función de sus áreas de competencia.”*<sup>4</sup>

En general, esta ley pretende crear todo un sistema, con estructura e infraestructura, financiado por el Estado para facilitar las inversiones, las operaciones y el comercio de empresarios nacionales y extranjeros. Como se observará, se continúa con el despojo de los bienes del Estado al ponerlos con exclusividad en función de los intereses de la iniciativa privada sin que ésta realice esfuerzo alguno o que se practique un sistema de redistribución de la riqueza que permita a la sociedad satisfacer sus más ingentes necesidades: trabajo y salario justo.

En primera instancia, lo que llama la atención es lo expresado en los artículos 12 y 13 en relación con la creación del Consejo Nacional de Promoción de La Competitividad, Productividad, Inversiones, Exportaciones y Turismo, CONAPEX; Según expresan los artículos es, la creación de un FORO público privado.

En este Consejo participan siete Ministerios: Economía, Relaciones Exteriores, Finanzas, Comunicaciones, Trabajo, Agricultura, Energía y Minas. También están ocho Secretarías e instituciones: Secretaria de Planificación de la Presidencia; instituto de Turismo; Competitividad, Productividad de Inversiones; Presidente del BANGUAT; Superintendente de la SAT; Presidente de la Comisión de Economía y Comercio Exterior del Congreso; Instituto Guatemalteco Para La Competitividad, La Productividad, Las Inversiones, Las Exportaciones y Turismo, Proguate;

---

<sup>4</sup> Propuesta de Ley 4647.

Está representado el sector privado a través de diecinueve instancias de la siguiente manera:

AZAZGUA; AGEXPRONT; ANACAFE, VESTEX, AGEXPORT; CAMARA DE COMERCIO DE GUATEMALA; CÁMARA DE FINANZAS; CÁMARA DE INDUSTRIA; CAMAGRO; CAMARA GUATEMALTECA DE LA CONSTRUCCIÓN; CAMARA GUATEMALTECA DE TURISMO; CÁMARA EMPRESARIAL DE COMERCIOS Y SERVICIOS; CÁMARA EMPRESARIAL DE TELECOMUNICACIONES; CONFECOOP; CONSEJO PRIVADO DE LA COMPETITIVIDAD; FEPYME y RED NACIONAL DE GESTORES.

En síntesis son 15 entidades Estatales y 19 del sector privado. Para un total de 33 miembros del consejo. Es un foro consultivo, público-privado y foro de seguimiento, reflexión y debate sobre políticas públicas sobre el tema de la competitividad. (Según lo que dice el Art. 13).

Acá la reflexión fundamental es que el sector laboral de todos los sectores productivos, industrial, servicios y primarios, (principalmente el sector campesino no están representados), no están representados. Se parte del hecho que estos son los representantes del sector productivo nacional, desde este texto, no hay más, no cuenta toda la fuerza laboral. De tal manera que hablar de integridad, representatividad dentro de la conformación de este u otros foros carece de legitimidad y propiedad; dejando excluidos uno de los actores más importantes en la productividad. Tampoco están consideradas las ONG u organizaciones locales en esto, principalmente las que velan por el medio ambiente. Las decisiones y/o políticas que se asuman o avalen, afectarán las condiciones laborales de los trabajadores de las empresas involucradas así como el entorno ambiental, sin dar representatividad a la acción local, minimizando los aspectos territoriales que vinculan el territorio, la población y la cultura. Además, si está allí el Ministerio de Trabajo, tiene que estar el sector de los trabajadores como actor.

El Artículo 16 habla sobre la Creación del Instituto Guatemalteco para la productividad, las inversiones, las exportaciones y el turismo, denominado: PROGUATE. Esta sería una entidad Estatal, descentralizada y autónoma con personalidad jurídica y patrimonio propio. Una institución más y por tanto, implica incremento de la burocracia y tecnocracia.

El Estado ejecutaría a través de PROGUATE, los proyectos y actividades para la competitividad, productividad, las inversiones productivas, las exportaciones y el turismo para el país. Es decir, lo que no hacen los dueños del capital. Se busca que el Estado asuma esta responsabilidad y no la capacidad gerencial empresarial. De una forma tal, que, es el Estado que asume la responsabilidad y los costos<sup>5</sup>. En esa parte, el financiamiento de la tecnocracia y burocracia es otro incentivo que recibiría el gran capital a expensas del presupuesto nacional, llegando de esa forma a ser financieramente el responsable subsidiando a esta nueva tecnocracia y burocracia.

La Junta Directiva de PROGUATE estaría conformada por:

---

<sup>5</sup> El **principio de subsidiariedad**, en su definición más amplia, dispone que un asunto debe ser resuelto por la **autoridad** (normativa, política o económica) más próxima al objeto del problema. [http://es.wikipedia.org/wiki/Principio\\_de\\_subsidariedad](http://es.wikipedia.org/wiki/Principio_de_subsidariedad)

El Ministro de Economía, El Secretario para la competitividad y productividad e inversiones de la Presidencia, dos miembros del CACIF; un miembro de FUNDESA;

Con voz pero sin voto: directores de PROGUATE, PRONACOM, PROINVEST, PROMOCIÓN, Y PROIMAGEN GUATEMALA.

Nuevamente la reflexión es en torno a que son las entidades gubernamentales, (sobre todo del Ejecutivo) y el CACIF los únicos que tienen voz y voto acá. Hay que recordar que este sistema funcionaría con fondos del Estado. Están ausentes las organizaciones SINDICALES laborales y otros actores de la sociedad civil.

En cuanto al campo de actividad de PROGUATE, el artículo 18 dice: *PROGUATE, invertirá en el desarrollo de políticas, programas y proyectos, incluyendo pre-inversión en actividades tales como: promoción de competitividad, aumento de productividad de los sectores productivos, (pequeña y mediana empresa); atracción y mantenimiento de inversiones productivas; fomento de las exportaciones de bienes y servicios y el turismo; prevención y resolución de conflictos que afecten las inversiones productivas; promoción del uso productivo de las remesas provenientes del exterior; velar por que las políticas públicas sean congruentes con los principios y objetivos de la presente ley.*

No queda muy claro, cuál es esta “pre-inversión” pero puede suponerse que se trate de muchas cosas además de los ejemplos mencionados e incluso hasta infraestructura para facilitar la instalación y operaciones de las empresas. El artículo no lo descarta y sí menciona aumento de la productividad de los sectores productivos.

En cuanto al uso productivo de las remesas. Estos pueden ser programas de fomento de inversión en los bancos para las personas que reciben remesas, y que estos fondos puedan ser parte de créditos para producción. Los usuarios y beneficiarios directos puede que tengan que ceder o apoyar estas inversiones. Entonces la promoción pudiera ser motivar y enseñar a la gente a invertir. También pudiera implicar el uso de las remesas para otorgar créditos. De cualquier manera estas reflexiones anteriores son especulativas, basadas en el comportamiento del sector empresarial, comercial y financiero ya que la ley no es explícita en este aspecto. En el menor de los casos genera desconfianza debido a los antecedentes de interpretaciones antojadizas cuando las leyes son ambiguas. Hay que recordar que la remesa la envían los y las trabajadoras desde el exterior, sector que es excluido de prerrogativas y beneficios en este conjunto de leyes.

En relación con la prevención de conflictos, los empresarios tendrán su oficina de prevención del conflicto a como lo interpreta la iniciativa privada: lidiar con la conflictividad generada por la oposición a la minería, conflictos laborales, demandas por el abuso de las empresas de energía, etc. Todo pagado por el Estado. No se vislumbra con claridad que es y cuáles serán los fines. No se hace un apartado específico para abordar el tema de la conflictividad. Nuevamente surge la duda de las interpretaciones antojadizas. El riesgo es dar trámite a una ley que después en su normativa o a través de revisiones en las comisiones del Legislativo, saque sus verdaderos dientes.

El Artículo 37, aborda el presupuesto de PROGUATE y dice: *Se aprueba por la Junta Directiva de PROGUATE y se presenta al Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y al Legislativo para su conocimiento e integración al Presupuesto General de la Nación.*

El Estado estaría financiando una entidad que procurará facilitar las operaciones de los negocios e industrias de los empresarios, es decir subsidiará su funcionamiento. No hay apoyo específico para el pequeño y mediano productor (se les menciona una vez en la conformación del Consejo, pero la mayoría de representación la tienen el gran capital). En este sentido llama la atención la orientación que se le da al Presupuesto de la Nación. En el Legislativo aún no se ha querido aprobar la ley de Desarrollo Rural, pero sí hay urgencia de aprobar estas leyes, que requieren una cantidad considerable de recursos para su ejecución.

Un artículo preocupante es el 44 que aborda el Intercambio y cooperación internacional, dice así: *PROGUATE cumplirá el papel de representante gubernamental ante instancias homólogas de otros países, ante órganos internacionales, para intercambio de información, cooperación técnica para participación en eventos vinculados a PROGUATE.*

Aunque la representación se limita a ciertas actividades, es ilógico que una entidad mixta-pública privada tenga representación gubernamental. Esto desdibuja su papel y el papel del Gobierno, y sienta un mal precedente. En todo caso, pudieran representar a PROGUATE como entidad mixta, pero no al Gobierno. La representación gubernamental no es delegable a entidades privadas. Por ello existe la representación en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Basta ver que la Constitución Política de la República es bastante clara en su artículo 154, sobre la función pública: *“la función pública no es delegable excepto en los casos señalados por la ley y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de fidelidad a la Constitución”.*

El artículo 47 habla de la creación del Programa Nacional de la Competitividad, PRONACOM.

Es importante también acá observar la conformación de la Junta Coordinadora:

- Dos miembros nombrados por el Presidente a sugerencia del Ministerio de Economía
- 1 del CACIF
- 1 del Consejo Privado de competitividad
- 1 de la Red Nacional de Grupos Gestores
- 1 del FEPYME
- 1 de FUNDESA

Según como lo plantea el artículo, PRONACOM es una división especializada de PROGUATE, que, en breve, vela por el cumplimiento de lo decidido a ese nivel. Al igual que en los anteriores casos, vemos presencia del Estado y del CACIF nada más. Aunque está FUNDESA, ya se sabe quiénes son FUNDESA (los mismos directivos del CACIF). Llama la atención esta conformación por cuanto en el manejo técnico-político no se vislumbran nuevas fórmulas

participativas; manteniéndose intacta la presencia de un sólo sector. En cuanto a la FEPYME queda la duda si realmente son o no una institución autónoma e independiente.

Una propuesta interesante sería que los recursos de esta nueva institución sean utilizados por el sector laboral para realizar sus propias propuestas en un 50% del presupuesto asignado a esta instancia y logrando que su efectiva participación sea dentro de estas nuevas estructuras gerenciales. El sector laboral propondría sus mecanismos de trabajo con la vigilancia de las universidades existentes, con la finalidad que los estudios y propuestas de trabajo reúnan ciertas calidades académicas. Esto se fundamenta precisamente en la fuerza de trabajo, los trabajadores y trabajadoras, son la parte esencial de la productividad.

Siguiendo con el análisis de la conformación de los cuerpos o instancias de este sistema, el Artículo 53, trata sobre creación de PROINVEST, su Junta Directiva estaría conformada por:

- 1 nombrado por el presidente (a sugerencia del Ministerio de Economía)
- 1 del CACIF
- 1 de la CÁMARA DE COMERCIO
- 1 de CONFECOOP
- 1 del foro de rectores de universidades
- 1 de ANAM

De igual manera se plantea en los artículos 61 y 69 que abordan la creación de PROMOCIÓN GUATEMALA (Promoción de las exportaciones y el Turismo) y de la creación de PROIMAGEN (Promoción de la imagen del país en el exterior), respectivamente en donde los órganos de dirección serían conformados de la siguiente manera:

#### Junta Directiva de PROMOCION GUATEMALA

- 1 designado por el Ministerio de Relaciones exteriores
- 1 designado por el Ministerio de Economía
- 1 de la Secretaría de turismo
- 1 de la Cámara de Industria de Guatemala
- 1 de la Cámara de Turismo de Guatemala
- 1 de Asociación Guatemalteca de Exportadores, AGEXPORT
- 1 de la Cámara del Agro, CAMAGRO

#### Junta Coordinadora de PROIMAGEN

- 1 del Ministerio de Relaciones exteriores
- 1 del Ministerio de Economía
- 1 de la Secretaría de Turismo
- 1 Unión Guatemalteca de Agencias de Publicidad, UGAP

- 1 De Cámara de Turismo de Guatemala, CAMTUR
- 1 Asociación Guatemalteca del Audiovisual y la Cinematografía, AGACINE
- 1 de la Cámara de Medios de Comunicación

La reflexión es la misma que en los casos anteriores. El pueblo tiene poco que saber y decir en las entidades que estarán formulando y ejecutando políticas públicas en función del desarrollo.

El artículo 77 habla sobre quiénes son los “Agentes promotores de la competitividad y productividad”. En este sentido dice: *“Pueden ser considerados agentes promotores, entidades públicas o privadas, organizaciones locales o académicas, que contribuyan a la competitividad y productividad”*.

El riesgo acá, al quedar esto tan amplio es que las empresas pueden aducir que son agentes promotores y recibir beneficios adicionales como se verá más abajo. Estarán involucrando a empresas comerciales de comunicación, publicidad, proveedores, etc. De tal manera que la comercialización será dirigida a ciertos sectores, dada la calidad en la integración de su representación. Bajo esta lógica, que el Estado estará subsidiando la publicidad de estos sectores.

Artículo 78 aborda el Financiamiento de los agentes promotores y dice: Podrán recibir financiamiento reembolsable y no reembolsable.

Lo inaudito es que con nuestros impuestos estemos financiando las actividades productivas y de inversión de la iniciativa privada. Esto llevaría el aval implícito e explícito del Estado. Además podrán solicitar financiamientos a la comunidad internacional. Igualmente, el financiamiento es para subsidiar los salarios o las empresas beneficiarias. Quedando por un lado el empresariado de este nivel (gran capital) con grandes reducciones en sus costos de operación. Algunos actores estatales que no están incluidos en esta estructura son: Dirección de Financiamiento Externo del Ministerio de Finanzas, SEGEPLAN, la opinión de la junta monetaria, etc.

Los artículos 79, 80 y 82 merecen especial atención en tanto abordan una de las fuentes de financiamiento de todo el sistema propuesto. Se trata de algo llamado **“Contribución especial para la competitividad, productividad, inversiones y exportaciones”**. Se describe esta contribución así: *Contribución equivalente al 0.25% del monto del sueldo ordinario y extraordinario mensual por cada trabajador de las empresas privadas. Esto se calcula a través de la planilla del IGSS. Lo pagan los patronos y no afecta el salario o beneficios.*

La recaudación la hará el IGSS y de esto tomará el 0.25% del 0.25% recaudado por manejar estas cuentas. No queda claro si esta contribución especial será un impuesto o una tasa, o si se agregara como una prestación laboral. Lo que sí es seguro es que se les regresa al empresario bajo otra forma como se verá más adelante.

**La contribución especial será DEDUCIBLE DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS DE LAS EMPRESAS AFECTADAS POR ESTA LEY.**

En este sentido, hay varias preocupaciones graves. A nuestro criterio esto es una forma solapada de reorientar la recaudación de impuestos hacia el favorecimiento de los empresarios y encima desnaturaliza las funciones del IGSS, cuya función es ajena a este precepto. Además de justificar políticamente la renegociación de los salarios mínimos, dejando al sector laboral en una posición débil y delicada en estos procesos.

En lugar de orientar la recaudación impuestos hacia la inversión social, como salud y educación se le juega la vuelta a través de esta “contribución” que al final es deducible y se usa para financiar las actividades de los empresarios. Esto, sin que estos corran ningún tipo de riesgo. De ahí la importancia estratégica de la autonomía del IGSS y las ventajas de su capacidad financiera. Se esperaría establecer cuáles serán estos montos probables.

Luego que las empresas demuestren lo otorgado por *el pago*, el Estado a través de la SAT redituará este pago, retornando como crédito fiscal. Es decir, anulando la supuesta contribución y retornándola al otorgante.

El Artículo 83 habla de las fuentes de financiamiento del Sistema. A este respecto dice que las fuentes son: Asignaciones del presupuesto de la nación, ingresos *de la Contribución Especial*, bienes transferidos desde el Estado, donaciones y legados que reciba, fondos privativos generados por la prestación de servicios, contratación de préstamos y colocación de títulos en el mercado nacional e internacional, contratación de empréstitos.

Como se ve, el sistema funciona con fondos del Estado, es decir nuestros impuestos. Aún en el caso de préstamos, el pago de los préstamos tendrá que venir de los mismos fondos públicos.

Lo más preocupante es el fondo de la intención de la ley: la creación de todo un sistema que busca el fomento y apoyo a la productividad, la competitividad exportaciones y turismo. Esto estaría bien, si en el diseño de su estructura no estuviera tan involucrado el sector privado a nivel de toma de decisiones y orientaciones de políticas. Aquí se ven cuatro riesgos enormes:

- 1) La privatización de funciones e instituciones del Estado. Aunque sabido es que muchos funcionarios públicos hoy en día ocupan cargos en el Gobierno, no es lo mismo que mediante una ley como esta, se oficialice la participación del CACIF en todo un sistema que será financiado por el Estado, y que regirá políticas públicas, que afectan a toda la población, incluyendo a los miembros del CACIF, lo que los convierte de inmediato en juez y parte.
- 2) No es un secreto que cuando se trata de impulsar políticas y leyes que favorezcan la productividad y competitividad, una de las miras del sector privado es la flexibilización de las leyes laborales, la precarización de las condiciones de trabajo y disminución del salario. Al estar estas entidades en posición de tomar decisiones sobre políticas públicas, es lógico que sus propuestas y votos irán en detrimento de los derechos de los trabajadores.

- 3) La ley propone la creación de un gran sistema y programas nacionales que dependen del Estado. Esto implica, un presupuesto que no será pequeño, una infraestructura y servicios que serán, dicen, solamente fiscalizado por la Contraloría General de Cuentas. Aquí hay riesgo de corrupción y sesgos en las tomas de decisiones en tanto, los miembros de las juntas coordinadoras de todas esas instancias tendrán en su seno a partes involucradas e interesadas. Hay conflicto de intereses y se dificulta la transparencia de su funcionamiento.
- 4) Una de las implicaciones sería la paulatina destrucción de los sindicatos, las organizaciones sindicales, la desaparición de la negociación colectiva y de la participación de los trabajadores en instancias de decisión sobre políticas económicas, de empleo y de salario.
- 5) Los montos de las contribuciones se realizan siempre bajo el formato del salario y excluye los bonos y beneficios, situación que abarata su participación en toda la operación de financiamiento, además procura y revitaliza su posicionamiento que están contribuyendo y por tanto, supuestamente, no son necesarias modificar las cargas tributarias.

El CACIF deja de ser un actor oculto y a la vez deja de financiar las actividades que favorecen sus actividades productivas desde el seno de sus organizaciones. El CACIF está evitando gastos de sus afiliados en el funcionamiento de su tecnocracia. Por otro lado, ellos se jactan de que *“pagan salarios” competitivos*, por tanto, los montos que deberán erogarse en el marco de este sistema en lo que se refiere a ciertos servicios especializados corresponderán a la burocracia y tecnocracia empresarial. Se suma a esto, los sistemas de discriminación profesional que excluyen de contrataciones a profesionales egresados de la universidad nacional, indígenas y mujeres, o personas con pensamiento libre. Por ejemplo.



### 4.3 Ley reguladora del trabajo por hora y su inclusión al sistema de seguridad social. No. 4648

Esta ley fue presentada al Legislativo también el 14 de enero del 2013. El objetivo de esta ley, es *Regular el trabajo prestado por horas*. Indica la propuesta que la finalidad de dicha ley es: *Fomentar el acceso al trabajo decente y reducir el sub-empleo, el desempleo, y facilitar el acceso al mercado laboral de los trabajadores en general con énfasis en jóvenes, mujeres y personas de la tercera edad*.

El artículo 3 indica el ámbito de la ley: ***Cualquier relación laboral en la República de Guatemala***. Es importante notar que esto implica que se aplica en todo el país, a cualquier actividad laboral, sin caracterizar y vislumbrar los ciclos de vida (etapas por edad de las personas) y los vínculos intrínsecos entre territorio, cultura, edad, sexo, costumbres y sobre todo, fundamentos legales preexistentes.

El artículo 5 detalla sobre el contrato de trabajo por horas. En el inciso “b”, la propuesta de ley dice que ***“No puede contradecir lo que dice la ley laboral en relación a las jornadas”***. En esto hay una contradicción: al mismo tiempo que dice que se pagará por las horas laboradas, también dice que no podrá ser inferior el pago a lo correspondiente establecido como salario mínimo vigente de manera proporcional. El no pagar el salario mínimo es violatorio del Código de Trabajo. La persona puede trabajar unas horas, pero debería recibir el salario mínimo. Al pagarle sólo las horas que trabajó, se incumple con esto y se entra en conflicto de inmediato con el Código de Trabajo. Por lo tanto el mismo artículo se auto-excluye.

El inciso “c” dice que *No se puede obligar a nadie a trabajar por horas*. Esto es ridículo pues, sabiendo los niveles de desempleo que hay en el país, no se puede pensar que alguien con necesidad, no va aceptar un trabajo por horas. Lo más probable es que tenga que tomar dos trabajos diferentes por horas para poder completar un salario que permita cubrir el costo de la canasta básica. Esto llevaría al desplazamiento, riesgos e incertidumbre. Desplazamiento porque existirá un período eterno de despidos para contratar sólo con personal en horas pico; o renovar permanentemente la fuerza laboral; riesgo porque no es estable y por tanto el trabajador y el empleador necesitaran contar con mecanismos que permitan medir la actividad con efectividad, incrementa costos burocráticos empresariales por un lado y por otro la reducción de la jornada laboral, citando por ejemplo el descuento que reciben los empleados por entrar a los servicios sanitarios, llegadas tarde, etc. Lo anterior, contrastan con quedarse para atender el último proceso o cliente que por lo general no es remunerado. Situación que ya sucede en las empresas. Incertidumbre porque no existe formalidad, ningún mecanismo que permita indicar que siempre habrá trabajo.

No se resuelve el problema para el empleado aunque sí favorece al empleador. En el contexto actual, la mayoría de personas cuando están empleadas, trabajan jornada completa. En el contexto guatemalteco, lo de “libremente elegido” es una farsa en tanto existen altos niveles de

desempleo y las personas aceptan el empleo que se les ofrece en las condiciones que se le ofrece a cambio de no quedar en el desempleo. Aunque se puede alegar que esta ley está dirigida a favorecer a estudiantes, amas de casa, etc., que no “quieran” trabajar la jornada completa, el fondo de la intención no es este. Aunque es cierto que hay un porcentaje de la población que sí se beneficia relativamente, sobre todo por razones de estudio, esto no significa que no tenga que resolver de otra manera el ingreso que le falta. Por lo general, son personas que son subsidiadas por el ingreso de otros miembros de la familia. A quien más beneficia una jornada de tiempo parcial en Guatemala es a los empleadores. No son los empleados los que están buscando la reducción de la jornada laboral, son los empleadores.

El inciso “d” dice que las prestaciones y beneficios serán proporcionales a las horas trabajadas.

Esto constituye una violación a los derechos. Por un lado, los pasivos laborales serían ridículos para iniciar una nueva inversión, en caso de buscar independencia, o en el caso de la subsistencia mientras se encuentra otro empleo. Bajo esta lógica, hay casos y situaciones en los que esto sería casi imposible de aplicar. Por ejemplo, una mujer en período de lactancia, según la ley, que tiene un trabajo normal de ocho horas, debe recibir una hora de permiso para la lactancia. Si sólo trabaja dos horas en una empresa, ¿tendrá derecho entonces a 15 minutos de lactancia? No queda claro cómo se pueden dividir ciertos beneficios y prestaciones por lo que al fraccionarlos tanto, prácticamente desaparecen. Lo mismo aplica para el literal “c” del inciso 2 que habla sobre prestaciones e indemnizaciones.

El Artículo 6 habla sobre los derechos de los trabajadores. Según esto, se entiende que gozan de todos los derechos establecidos en la Constitución de la República y El Código de Trabajo. Por esto mismo es que consideramos que hay contradicción en el artículo 5.

Se cambia la jornada de trabajo, afecta una ley vigente y por lo tanto es inconstitucional, viola inciso g) Artículo 102. En este sentido la Constitución dice: **“...Quienes por disposición de la ley por la costumbre o por acuerdo con los empleadores laboren menos de cuarenta y cuatro horas semanales en jornada diurna, treinta y seis en jornada nocturna, o cuarenta y dos en jornada mixta, tendrán derecho a percibir íntegro el salario semanal.”...** **“Se entiende por trabajo efectivo todo el tiempo que el trabajador permanezca a las órdenes o a disposición del empleador”.**

En relación con la unidad de cálculo, según esta ley, los cálculos se hacen a través del contrato, por lo visto anteriormente, se disminuyen las condiciones de trabajo y omite la mención de la negociación colectiva. Lo logrado en relación con beneficios a través de los pactos colectivos, quedaría fuera.

Aunque el artículo expresa que se tendrá derecho a la libre sindicalización, es bien sabido que la organización sindical es obstruida, atacada y/o limitada constantemente. Lo será aún más en el conglomerado de trabajadores contratados por hora. No se sindicalizan los trabajadores por hora.

El Artículo 9 que trata sobre derogatorias, es sumamente riesgoso para los derechos de los trabajadores. Dice explícitamente: *Se derogarán las leyes y decretos que se opongan a la presente ley*. Aunque no especifica cuál, el riesgo acá es que al encontrar contradicciones entre esta ley y el Código de Trabajo se dé pie para su modificación. Acá está el elemento político que presionará para iniciar la derogación del Código de Trabajo.

Consideramos que la propuesta de Ley tiene graves omisiones: No se menciona para nada las Convenciones y los Acuerdos Internacionales suscritos por el Estado en materia laboral. Sólo menciona la Constitución y el Código de Trabajo y omite cualquier otra Convención y Acuerdo internacional en cuanto a derechos laborales.

Existen derechos consignados en varios instrumentos legales: La CEDAW<sup>6</sup> por ejemplo, que establece la protección de los derechos de las mujeres; La Política Nacional para el pleno desarrollo de las mujeres, que establece el derecho de todas las mujeres a un pleno desarrollo económico, social, cultural y laboral; la misma Constitución y las leyes nacionales.

Al final del documento se hace una referencia específica a las contradicciones y violaciones de aprobarse esta ley.

Sin embargo destacamos las siguientes:

De CEDAW, incisos “e” y “f” del artículo 11:

- e) El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas;
- f) El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción.

La condición de trabajo a tiempo parcial no puede disminuir estos derechos.

Del Código de Trabajo:

**“Artículo 101. Derecho al trabajo.** *El trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social.*

**Artículo 102. Derechos sociales mínimos de la legislación del trabajo.** *Son derechos sociales mínimos que fundamentan la legislación del trabajo y la actividad de los tribunales y autoridades:*

- a. *Derecho a la libre elección de trabajo y a condiciones económicas satisfactorias que garanticen al trabajador y a su familia una existencia digna;...”*

En efecto esta propuesta es muy parecida Convenio 175 de la OIT, trata de hacer algunas salvedades haciendo mención del Código de trabajo pero cae en contradicciones e inconstitucionalidades. El riesgo para el trabajador es que con esta ley, habrá una proliferación de contratos por horas, como los hay ahora de tipo temporal con lo que las empresas y a veces el mismo Estado, le dan la vuelta a las leyes laborales y quitan prestaciones y derechos a los y las trabajadoras. Se promueve y ampara legalmente la tercerización y el disfraz de la relación laboral.

---

<sup>6</sup> Convención Sobre La Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra La Mujer.

Guatemala no ha ratificado el convenio 168 de la OIT sobre el fomento del empleo y la protección contra el desempleo. Para Guatemala es más importante la ratificación de este convenio.

#### 4.4 Ley de Estabilidad Jurídica Para Inversión y Empleo 4396

Esta Ley ya cuenta con el dictamen favorable de la Comisión de Economía y Comercio Exterior del Congreso de la República. Aunque la iniciativa fue presentada al Legislativo en el 2009, es ahora que el Ejecutivo vuelve a ponerla en la Agenda Legislativa.

*El objetivo de esta ley es: “Definir las normas para establecer los contratos de estabilidad jurídica con la finalidad de promover inversiones nuevas provenientes de inversión nacional o extranjera directa en los sectores agropecuarios, industriales, turísticos, mineros, energéticos, hídricos, telecomunicaciones, tecnologías de información, biotecnología, inmobiliarios, producción de bienes y servicios, y cualquier otra actividad que apruebe el órgano competente, que para los fines crea esta ley, que se lleven a cabo en el territorio nacional”.*<sup>7</sup>

El artículo 2 indica que los sujetos son las personas jurídicas nacionales o extranjeras y guatemaltecas con residencia y domicilio en el exterior que transfieran capitales nacionales o extranjeros a la República de Guatemala. Se excluyen las que estén amparadas por leyes específicas y las que se hayan acogido al régimen de zonas francas de libre comercio, zonas económicas y especiales, y empresas amparadas en el Decreto 29-89 (maquilas).

En los siguientes artículos la ley se centra en desarrollar lo que es la esencia de la misma, los Contratos de Estabilidad Jurídica. Fundamentalmente garantiza que no habrá cambio de condiciones o normas que se determinen *determinantes para la inversión*. Esto aplicaría para legislación, políticas administrativas u otros. La persona jurídica debe hacer una inversión no menor a un millón de dólares de USA y a cambio durante un plazo que oscila entre tres y diez años no variara ninguna de las condiciones fundamentales en que se celebró el contrato, aunque así los dispongan leyes generales. El peligro es la redacción de este tipo de normas. Se corre el riesgo de ser perjudiciales para el trabajador, el Estado y sus instituciones, aunque se demuestre técnicamente deficiencias, estas no podrán dar marcha atrás dado su rígida estructura. Los riesgos no los corre la empresa, sino el prestatario de los servicios.

El inversionista presenta una solicitud al Ministerio de Economía y será evaluada por un Comité Técnico. El Comité Técnico estará conformado por: Economía, Finanzas, el Ministerio del ramo en donde se efectúe la inversión y el Vice ministerio de la Inversión y la Competencia (funcionará como Secretario Técnico del Comité Técnico), el Secretario de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia.

---

<sup>7</sup> Propuesta de ley en mención.

A pesar que el artículo 9, especifica entre las obligaciones del beneficiario del contrato que debe cumplir con las leyes laborales del país, no forma parte de la Comisión Técnica, el Ministerio de Trabajo. No es clara si se debe mantener las condiciones al momento de la contratación, lo que implicaría que no se puedan aplicar mejores condiciones que las leyes generales otorgarán como ejemplo el salario mínimo. De igual forma vedaría el derecho de negociación colectiva.

Otra omisión se encuentra en el artículo 11 en el que establece las razones por las que se quitarían los beneficios. Estas tienen que ver con falta de cumplimiento de la inversión en el tiempo estipulado, incumplimiento del pago de la prima al Estado, conductas de corrupción, condenas judiciales en Guatemala o en el extranjero en relación con el ambiente o de tipo tributario. *Nótese que no menciona incumplimiento de las leyes laborales como motivo para la terminación anticipada del contrato.*

Se considera que el contenido de esta ley es inconstitucional, ya que violaría el artículo 153 de la Constitución Política de la República referente al imperio de la Ley. El estado estaría haciendo concesiones sobre derechos y garantías individuales. En cuanto a la certeza jurídica, en este marco, no existe, pues en ninguna legislación se pueden hacer contratos variando el contenido de las leyes vigentes.

Se involucra al Estado como garante de condiciones para inversionistas extranjeros, pero no se involucra a los países de donde proviene la inversión en relación con garantías y controles sobre el actuar de sus connacionales en el país. Hay una asimetría en los niveles de compromiso y se le da categorías que no corresponden a las empresas.

## 5 CONCLUSIONES GENERALES

Es nuestra posición que la aprobación de las leyes analizadas, lesionan los derechos de los y las trabajadoras en tanto:

- Atenta contra el espíritu de la Constitución Política de la República que en su artículo 118, expresa que “el régimen económico y social de la República de Guatemala se basa en principios de justicia social”.
- Desprotege a los y las trabajadoras, generando enclaves de beneficios, privilegios y controles o reglamentos laxos ante el incumplimiento de leyes labores a las empresas beneficiarias e involucradas. Le quita responsabilidad al Estado como ente responsable de velar por los derechos de los y las trabajadoras y de la población en general.
- Generan formas de contratación laboral que riñen con la Constitución Política de la República, el Código de Trabajo, políticas nacionales, tratados y Convenciones Internacionales suscritos por el Estado de Guatemala, en materia de derechos laborales, derechos de las mujeres y otros.
- Constituyen formas de desviar la inversión pública hacia el sector privado en detrimento de la inversión social.
- Le otorga a la iniciativa privada, espacios y atribuciones (no Constitucionales) en estructuras de toma de decisión sobre leyes y políticas de Estado, en donde esta misma iniciativa privada sería beneficiada. Se convierten en juez y parte de decisiones que les benefician.
- Aunque algunas pregonan que buscan la generación de empleo, no aseguran la generación de un empleo digno, decente y no discriminatorio. Por lo tanto, más bien propician los beneficios para el empleador. Los derechos de los empleados no forman parte de las secciones que regularían el actuar de los llamados empleadores. Hay mención de los derechos laborales pero no hay medidas, artículos o sanciones que busquen su cumplimiento.
- Se sientan malos precedentes en relación con formas de contratación que aunque en inicio se dice están orientadas a ciertos sectores de empleadores, luego el Estado mismo, como empleador, aplica y promueve estas formas de contratación que lesionan y reducen derechos laborales.
- Se excluye al sector trabajador en el nombramiento de los cuerpos de dirección de varias instituciones, reservándole su espacio al Estado y al sector empresarial.

Por lo anterior, nuestra posición es de clara oposición a la aprobación de estas leyes. No consideramos prudente la aprobación de dichas leyes y en su lugar instamos al Organismo Legislativo a que dé prioridad a otras leyes que sí ayudarían a combatir la situación de pobreza, pobreza extrema y exclusión que afecta a la población. En este sentido, urge la aprobación de la Ley de Desarrollo Rural, la ratificación del Convenio 168 de la OIT sobre el empleo.

## 6 Anexos

Referencia a derechos en riesgo de los y las trabajadoras en relación con la propuesta de ley 4647

1) Del CEDAW...

### Artículo 11

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:

- b. El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;
- c. El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección de cuestiones de empleo;
- d. El derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho al acceso a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional y el adiestramiento periódico;
- e. El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad de trabajo;
- f. El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas;
- g. El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción.

2. A fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para:

- a. Prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base de estado civil;
- b. Implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo previo, la antigüedad o beneficios sociales;
- c. Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños;
- d. Prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajos que se haya probado puedan resultar perjudiciales para ella.

3. La legislación protectora relacionada con las cuestiones comprendidas en este artículo será examinada periódicamente a la luz de los conocimientos científicos y tecnológicos y será revisada, derogada o ampliada según corresponda.

### Artículo 12

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 *supra*, los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.

### Artículo 14

1. Los Estados Partes tendrán en cuenta los problemas especiales a que hace frente la mujer rural y el importante papel que desempeña en la supervivencia económica de su familia, incluido su trabajo en los sectores no monetarios de la economía, y tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención a la mujer de las zonas rurales.

2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a:



- a. Participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo a todos los niveles;
- b. Tener acceso a servicios adecuados de atención médica, inclusive información, asesoramiento y servicios en materia de planificación de la familia;
- c. Beneficiarse directamente de los programas de seguridad social;
- d. Obtener todos los tipos de educación y de formación, académica y no académica, incluidos los relacionados con la alfabetización funcional, así como, entre otros, los beneficios de todos los servicios comunitarios y de divulgación a fin de aumentar su capacidad técnica;
- e. Organizar grupos de autoayuda y cooperativas a fin de obtener igualdad de acceso a las oportunidades económicas mediante el empleo por cuenta propia o por cuenta ajena;
- f. Participar en todas las actividades comunitarias;
- g. Obtener acceso a los créditos y préstamos agrícolas, a los servicios de comercialización y a las tecnologías apropiadas, y recibir un trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento;
- h. Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.

-----  
2) De la Constitución Política de la República de Guatemala y el Código de Trabajo

**Artículo 4o. Libertad e igualdad.** En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.

**Artículo 44. Derechos inherentes a la persona humana.** Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana.

El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas **ipso jure** las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza.

**Artículo 93. Derecho a la salud.** El goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna.

**Artículo 94. Obligación del Estado, sobre salud y asistencia social.** El Estado velará por la salud y la asistencia social de todos los habitantes. Desarrollará, a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social.

**Artículo 101. Derecho al trabajo.** El trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social.

**Artículo 102. Derechos sociales mínimos de la legislación del trabajo.** Son derechos sociales mínimos que fundamentan la legislación del trabajo y la actividad de los tribunales y autoridades:

- a) Derecho a la libre elección de trabajo y a condiciones económicas satisfactorias que garanticen al trabajador y a su familia una existencia digna;

**Artículo 102. Derechos sociales mínimos de la legislación del trabajo....**

Quienes por disposición de la ley, por la costumbre o por acuerdo con los empleadores laboren menos de cuarenta y cuatro horas semanales en jornada diurna, treinta y seis en jornada nocturna, o cuarenta y dos en jornada mixta, tendrán derecho a percibir íntegro el salario semanal.

Se entiende por trabajo efectivo todo el tiempo que el trabajador permanezca a las órdenes o a disposición del empleador;

**h)** Derecho del trabajador a un día de descanso remunerado por cada semana ordinaria de trabajo o por cada seis días consecutivos de labores. Los días de asueto reconocidos por la ley también serán remunerados;

**i)** Derecho del trabajador a quince días hábiles de vacaciones anuales pagadas después de cada año de servicios continuos, a excepción de los trabajadores de empresas agropecuarias, quienes tendrán derecho de diez días hábiles. Las vacaciones deberán ser efectivas y no podrá el empleador compensar este derecho en forma distinta, salvo cuando ya adquirido cesare la relación del trabajo;

**j)** Obligación del empleador de otorgar cada año un aguinaldo no menor del ciento por ciento del salario mensual, o el que ya estuviere establecido si fuere mayor, a los trabajadores que hubieren laborado durante un año ininterrumpido y anterior a la fecha del otorgamiento. La ley regulará su forma de pago. A los trabajadores que tuvieren menos del año de servicios, tal aguinaldo les será cubierto proporcionalmente al tiempo laborado;

**Artículo 106. Irrenunciabilidad de los derechos laborales.** Los derechos consignados en esta sección son irrenunciables para los trabajadores, susceptibles de ser superados a través de la contratación individual o colectiva, y en la forma que fija la ley. Para este fin el Estado fomentará y protegerá la negociación colectiva. Serán nulas **ipso jure** y no obligarán a los trabajadores, aunque se expresen en un contrato colectivo o individual de trabajo, en un convenio o en otro documento, las estipulaciones que impliquen renuncia, disminución, tergiversación o limitación de los derechos reconocidos a favor de los trabajadores en la Constitución, en la ley, en los tratados internacionales ratificados por Guatemala, en los reglamentos u otras disposiciones relativas al trabajo.

**Artículo 120.** Los trabajadores permanentes que por disposición legal o por acuerdo con los patronos laboren menos de cuarenta y ocho horas a la Semana, tienen derecho de percibir íntegro el salario correspondiente a la semana ordinaria diurna.

**Artículo 121.** El trabajo efectivo que se ejecute fuera de los límites de tiempo que determinan los artículos anteriores para la jornada ordinaria, o que exceda del límite inferior que contractualmente se pacte, constituye jornada extraordinaria y debe ser remunerada por lo menos con un cincuenta por ciento más de los salarios mínimos o de los salarios superiores a éstos que hayan estipulado las partes.

## 7 Fuentes consultadas

- Documentos
  - 4644 Ley de Promoción de Inversiones y empleo.
  - 4647 Ley Marco del Sistema Nacional para la Competitividad y la Productividad.
  - 4648 Ley reguladora del trabajo por hora y su inclusión al sistema de seguridad social.
  - 4396 Ley de Estabilidad Jurídica para Inversión y Empleo
  - Constitución Política de la República de Guatemala
  - Código de Trabajo
  - Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer CEDAW
  - Convenio 169 OIT
  - Memorias de reuniones de la mesa técnica laboral, marzo 2013.
- Trabajadores y Trabajadoras
  - Las bases y dirigentes de los sindicatos y organizaciones miembro del Frente Nacional de Lucha
- Profesionales
  - Lic. Percy Méndez
  - Lic. Mario Domingo
  - Lic. Roberto Madriz
  - Lic. Estuardo Orantes
  - Lic. En Economía Luis Armando Ruiz
  - Lic. Rogelia Soto, (especialista en economía campesina y acceso a mercados)